

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 0364

Villavicencio, 24 JUN 2015

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGIE KATHERINE HERRERA SANTACRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2013-00061-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal<sup>2</sup>, en consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial del Poder Público contra la sentencia del 25 de agosto de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.626 de Bogotá y tarjeta profesional No. 178.715 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte Fiscalía General de la Nación en el trámite de la referencia.

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

NOTÍFIQUESE,



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is enclosed within a hand-drawn oval border.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

*[Faint, illegible text]*  
*[Handwritten signature]*